



20151100050211

SG

Bogotá, 28-04-2015

Doctora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO

Representante a la Cámara

Comisión Séptima Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Carrera 7 No. 8-68 (Edificio Nuevo del Congreso)

Oficinas 209B y 210B

angelarobledo@partidoverde.org.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto / Oficio radicado No. 2015-243-005601-2 del 22 de abril de 2015.

Reciba un cordial y respetuoso saludo Honorable Representante,

Acuso recibo de su radicado interno de la referencia, a través del cual solicitó de este departamento administrativo la emisión de un concepto jurídico en el que se indique la posición oficial de la entidad frente a los mandatos que pretenden asignársele en el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 176 de 2014 Cámara, "Por medio del cual se establece el Derecho Fundamental a la Salud Oral en Colombia y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el cual:

"Artículo 10. De la investigación en salud oral. El Ministerio de Salud y Protección Social, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, establecerán los lineamientos de la investigación en salud en ciencias básicas, biomedicina, salud pública o clínicas, de tal manera que permitan soportar las políticas por desarrollar en el tema de salud oral."

Pues bien, en respuesta a su solicitud, con el presente documento le estoy remitiendo el documento titulado "COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS, AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 176 de 2014. CÁMARA DE REPRESENTANTES" para los fines pertinentes.

Atentamente,

**YANETH GIHA TOVAR**

Directora General

Anexo el documento anunciado en un total de once folios (11) útiles.

Elaborado por SMEJIA

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co



COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS, AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 176 de 2014. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Revisado en su integridad el texto del proyecto de ley, en lo que corresponde estrictamente a los asuntos de la órbita del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, se formulan unas cuantas censuras respecto de la institucionalidad que se prevé en éste para efectos de la definición y el establecimiento de las líneas de investigación en el tema de la salud (oral) en Colombia, conforme pasan a indicarse:

En primer lugar, es pertinente señalar que, como acción conjunta y al margen de lo que disponga al efecto el artículo 10 del proyecto de ley que se estudia, tanto este departamento administrativo, como el Ministerio de Salud y la Protección Social, ya vienen trabajando mancomunadamente en el establecimiento de los lineamientos y criterios de investigación para el tema de la salud en el país, aunque referido de manera exclusiva a los proyectos de investigación que deban financiarse con cargo a recursos pertenecientes a la Nación y que sean ingresados al Fondo de Investigación en Salud – FIS – creado por la Ley 643 de 2001 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar*”, producto del monopolio de los juegos de suerte y azar diferentes del Lotto, la Lotería Preimpresa y la Instantánea, exclusivamente destinados a financiar los proyectos en salud de los departamentos y del Distrito Capital. Así se estableció expresamente en el parágrafo segundo del artículo 3º del Decreto 1437 de 2014, que a la letra reza lo siguiente:

“...Asignación y seguimiento de los recursos del Fondo de Investigación en Salud. La asignación y seguimiento de los recursos del FIS, se realizará a través del Ministerio de Salud y Protección Social y COLCIENCIAS, mediante un Comité integrado de la siguiente manera:

- *El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado,*
- *El Director de COLCIENCIAS o su delegado,*
- *El Director de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y,*
- *El Director Nacional de Fomento a la Investigación de COLCIENCIAS, o quien haga sus veces.*

Parágrafo 1º. Para su funcionamiento, el Comité se dará su propio reglamento y contará con una secretaria técnica que estará a cargo de COLCIENCIAS, quien asistirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social y COLCIENCIAS determinarán los lineamientos y criterios para la asignación y seguimiento a la inversión de estos recursos, que en todo caso deberán sujetarse a las normas presupuestales... (Subrayas no originales)

En este escenario de coadministración del FIS, es preciso recordarle a la Honorable Representante que la selección de las líneas de investigación, tradicionalmente han incluido enfermedades generales con impacto sobre la salud pública, donde las patologías orales tienen cabida (incluso en cuanto correspondería a las líneas de investigación en *ciencias básicas*). De

tal suerte que aceptar la inclusión del artículo 10 del proyecto de ley, plantea el reto de ajustar las necesidades y líneas de investigación que ya fueron priorizadas o que llegaren a priorizarse a través del FIS, con las nuevas que fueran definidas a través del ejercicio de la competencia establecida en la norma que se propone, todo ello con el único propósito de no desconocer los acuerdos a los que se ha llegado y se han venido implementando en el marco del párrafo 2º del artículo 3º transcrito.

Ahora bien, al margen de lo señalado anteriormente, la inclusión de una norma como la que se propone en el artículo 10 del proyecto de ley que se estudia, frente a la institucionalidad del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, plantea una serie de dificultades desde el punto de vista del marco de competencias, pues es un hecho que a quien corresponde definir la política general de ciencia, tecnología e innovación, así como las líneas de investigación, de manera autónoma (aunque para el efecto cuente con los valiosos aportes de todos los actores del SNCTel) es a esta entidad y no al Ministerio de Salud y la Protección Social, como se pretende en el proyecto de ley que se estudia, por lo menos en lo que hace a los asuntos relacionados con salud (en este caso con salud oral).

Lo anterior, atendiendo a la caracterización y naturaleza jurídicas asignadas a este departamento administrativo tanto en la Ley 1286 de 2009, como en el Decreto 1904 de 2009, de la siguiente forma:

Así, en los términos de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1286 de 2009, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, es un “...organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel –, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo...”, en función de la cual le fueron asignadas las siguientes responsabilidades que debe ejercer de manera permanente y autónoma, aunque consultando, como se mencionó, la opinión de todos los actores que integran el SNCTel:

- Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (numeral 2º, artículo 6º de la Ley 1286 de 2009);
- Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (numeral 7º, artículo 6º de la Ley 1286 de 2009);
- Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología y la innovación y el resultado de éstos, como son el emprendimiento y la competitividad. (numeral 9º del artículo 6º de la Ley 1286 de 2009);